



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 316-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2024, a las 15:25.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de marzo de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la causa 316-2023-TCE¹. Siendo notificadas las partes procesales el mismo día conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho².
2. El 12 de marzo de 2024, los denunciados, Juan Esteban Guarderas Cisneros y Mónica Gabriela Jaramillo, ingresaron por el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual interponen recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia expedida el 08 de marzo de 2024³.
3. El 12 de marzo de 2024, el denunciado, Christian Pabel Muñoz López, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual interpone recurso vertical de apelación a la sentencia expedida el 08 de marzo de 2024⁴. El escrito ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de marzo de 2024, así como consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁵.
4. El 14 de marzo de 2024, mediante auto el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dio por atendida la petición de aclaración y ampliación formulada por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y Mónica Gabriela Jaramillo denunciados en la presente causa. Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Pabel Muñoz López, al encontrarse en sustanciación el recurso horizontal de aclaración y ampliación, dispuso que será atendido en el momento oportuno. El auto fue notificado a las partes en la misma fecha, como consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁶.
5. El 15 de marzo de 2024, mediante Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de

¹ Expediente fs. 897-925 vta

² Expediente fs. 930

³ Expediente fs. 931-933 vta

⁴ Expediente fs. 934-951

⁵ Expediente fs. 951

⁶ Expediente fs. 960



funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 16 de marzo de 2024, hasta el 23 de marzo de 2024, por la participación del doctor Joaquin Viteri Llanga en la Décima Reunión de la Junta Ejecutiva de A-WEB, a realizarse en la ciudad de Incheon - Corea del Sur⁷.

6. El 19 de marzo de 2024, los denunciados, Juan Esteban Guarderas Cisneros y Mónica Gabriela Jaramillo ingresaron por el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual interponen recurso de apelación dentro de la presente causa⁸.
7. El 20 de marzo de 2024, mediante auto, el abogado Richard González Dávila, juez (s) Tribunal Contencioso Electoral, conforme con el artículo 75 y 76 numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, concede los recursos de apelación interpuestos dentro de la presente causa⁹. El auto fue notificado a las partes en la misma fecha, como consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho¹⁰.
8. El 25 de marzo de 2024, consta el acta Nro. 030-25-03-2024-SG y la razón del señor secretario general de este Tribunal; por el cual realiza el sorteo respectivo, radicó la competencia al doctor Fernando Muñoz Benítez, para la sustanciación de la presente causa en segunda instancia¹¹. El expediente se recibió en éste despacho el 25 de marzo de 2024, como consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho¹².

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador y de conformidad al artículo 268 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia; y, artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** los presentes recursos de apelación interpuesto por los denunciados, Juan Esteban Guarderas Cisneros y Mónica Gabriela Jaramillo y el denunciado Christian Pabel Muñoz López en contra de la sentencia expedida el 08 de marzo de 2024; y **DISPONGO**:

PRIMERO: Que a través de Secretaría General se convoque a los jueces habilitados para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver los recursos de apelación presentados.

⁷ Expediente fs. 961

⁸ Expediente fs. 963-965 vta

⁹ Expediente fs. 968-969 vta

¹⁰ Expediente fs. 974 vta

¹¹ Expediente fs. 978

¹² Expediente fs. 979

